



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

Mayo 2006

SUMARIO

- **LIBRO DE VISITAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- **AYUDAS PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LOS RETORNADOS.**
- **SUBVENCIONES AL EMPLEO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

LIBRO DE VISITAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (B.O.E del 27) establece en su artículo 45, que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Para ello, se establece que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de los usuarios una aplicación informática que permita sustituir la utilización del Libro de visitas convencional por un sistema de registro telemático de apuntes, de modo tal que las medidas de advertencia, recomendación o requerimiento efectuados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los requerimientos de los funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales puedan reflejarse en un Libro de Visitas electrónico.

En consecuencia, mediante resolución de fecha 11 de abril de 2006, la Inspección de Trabajo Seguridad Social, dictó una resolución sobre el contenido y uso del Libro de Visitas de la que mencionamos los aspectos más importantes.

Obligatoriedad del Libro de Visitas

Las empresas están obligadas a tener en cada centro de trabajo un Libro de Visitas, con sujeción al modelo y requisitos establecidos reglamentariamente.

Dicha obligación alcanza, asimismo, a los trabajadores por cuenta propia y a los titulares de centros o establecimientos, aun cuando no empleen trabajadores por cuenta ajena, e independientemente del régimen de la Seguridad Social aplicable.



joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

El Libro de Visitas deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social y de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.

Las empresas que cuenten con centros de trabajo con permanencia inferior a treinta días en los que empleen seis o menos trabajadores no están obligadas a disponer de Libro de Visitas propio de dichos centros, utilizándose a tales efectos el del centro en que se encuentre domiciliada la empresa en la provincia de que se trate.

Cuando se justifique la imposibilidad o extrema dificultad objetivas para que en cada centro de trabajo se disponga de un Libro de Visitas propio, los Jefes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán autorizar la correspondiente excepción para el ámbito territorial de una misma provincia.

Uso del Libro de Visitas

Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, con ocasión de cada visita a los centros de trabajo o comprobación por comparecencia de sujeto inspeccionado en dependencias públicas que realicen, extenderán diligencia sobre tal actuación.

Asimismo, los técnicos habilitados podrán extender diligencia en el Libro de Visitas, tanto para reflejar las actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad o salud, como para formular requerimientos.

Cuando la actuación tenga lugar mediante visita, el Libro de Visitas quedará en el centro de trabajo y la copia de la diligencia efectuada, en poder del funcionario actuante. Cuando las actuaciones se lleven a cabo mediante comprobación en las dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Libro de Visitas estará a disposición del funcionario actuante por el tiempo necesario, devolviéndose después a su titular.

Contenido de las diligencias

Las diligencias en el Libro de Visitas se extenderán con arreglo a las siguientes reglas:

- a) El funcionario actuante deberá identificarse e indicar el Cuerpo al que pertenece.
- b) Se extenderá una diligencia por cada visita o comprobación, reflejando las materias o aspectos examinados y demás incidencias concurrentes.
- c) La diligencia reflejará las circunstancias de la colaboración de los representantes de los trabajadores en su desarrollo, cuando se hubiese producido.
- d) No será preceptivo que la diligencia del Libro de Visitas contenga referencia a la práctica o no de actas de infracción o de liquidación.

Si en la diligencia se formulara requerimiento de subsanación de deficiencias, éste contendrá los datos adecuados a su finalidad y el plazo para llevarla a cabo.

Conservación de los Libros de Visitas

Los Libros de Visitas agotados se conservarán a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la última diligencia.



joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Aplicación del nuevo Libro de Visitas

Hasta el día 1 de junio de 2006, subsistirá la validez de los Libros de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social habilitados con anterioridad a la entrada en vigor de la resolución comentada. A partir de esta fecha, los Libros de Visitas convencionales deberán responder al modelo oficial que se establece en el anexo de la resolución.

Con respecto al Libro de Visitas electrónica, la Autoridad Central de la Inspección determinará los requerimientos técnicos para su uso.

AYUDAS PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LOS RETORNADOS.

La Orden TAS/562/2006, de 24 de febrero de 2006, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados. Mediante resolución de 23 de marzo, la Dirección General de Emigración convoca la concesión de ayudas para atender necesidades extraordinarias de los emigrantes retornados.

Objeto

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución tienen como finalidad facilitar la integración laboral en nuestro país de los españoles emigrantes retornados, propiciando, a través de ayudas económicas, su establecimiento como trabajadores autónomos o como socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales.

Beneficiarios

- a) Podrán solicitar estas ayudas los emigrantes españoles retornados que hayan trabajado, al menos, doce meses en el exterior desde la última salida de España y se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo en la fecha de presentación de solicitud de la ayuda o en los seis meses anteriores a ésta.
- b) La condición de emigrante retornado se pierde, a pesar de no haber transcurrido dos años desde la fecha del retorno, cuando se desarrolle una actividad laboral por una duración de al menos doce meses continuados o cuando el trabajo efectuado tras el retorno haya originado el derecho a la percepción de prestación contributiva de desempleo durante al menos cuatro meses.

Naturaleza y cuantía de las ayudas

- a) La cuantía será de carácter variable hasta un máximo de 4.208 euros por beneficiario, en función de la viabilidad del proyecto e inversión a efectuar.
- b) Solamente se subvencionarán los gastos que se encuentren directamente relacionados con la actividad a desarrollar por el solicitante de la ayuda.
- c) Si la actividad para la que se ha reconocido la ayuda no tuviera una duración mínima de un año, el beneficiario de la misma vendrá obligado a devolver el importe percibido.

Criterios de valoración

Para la concesión de las ayudas de este programa se valorarán principalmente:



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- a) Las solicitudes formuladas por personas con mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral (mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, etc.).
- b) La permanencia en la situación de inscritos como demandantes de empleo.
- c) Acreditar experiencia profesional en la actividad para la que se solicita la ayuda.
- d) Que los solicitantes acrediten la realización de cursos de cualificación profesional en el sector de actividad para el que solicita la ayuda.

Plazos de presentación

El plazo de presentación de las ayudas comenzó el pasado 15 de abril y finalizará el próximo día el 31 de Octubre.

SUBVENCIONES AL EMPLEO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dispone en su artículo veintidós que, con carácter excepcional, podrán concederse subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, tiene por objeto autorizar la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como establecer sus normas reguladoras, atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiares necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de las referidas subvenciones.

Ámbito de aplicación

Las subvenciones y ayudas a las que será de aplicación este real decreto son las siguientes:

- a) Subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- b) Subvenciones para la integración de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo.
- c) Subvenciones para el tránsito del empleo protegido al empleo en el mercado de trabajo ordinario.
- d) Subvenciones para la promoción del empleo autónomo.
- e) Subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- f) Becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento para alumnos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- g) Becas para alumnos del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- h) Subvenciones a las corporaciones locales por la contratación de determinados trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario.**
- i) Subvenciones a las empresas para compensar las prácticas profesionales previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 631/1993.**
- j) Subvenciones a las entidades públicas o privadas de formación o a las empresas para la impartición de acciones de formación profesional ocupacional.**
- k) Prórroga de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.**